



**ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA**

**N/Ref.: ETP/CM-21/2024**

D.

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

D. remitió solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en relación con diversas cuestiones. Dicho Ministerio acordó la remisión a la Fiscalía General del Estado de una parte de la solicitud por considerar que esta es competencia de esta institución. La solicitud ha tenido entrada en el registro de la Fiscalía General del Estado y ha quedado registrada con el número 21/2024.

D. solicita conocer la "Fecha de presentación de los recursos correspondientes a las últimas resoluciones de la DGSJFP derivadas de recursos de apelación ante denegaciones de inscripciones de nacimiento presentadas en el Registro Civil Central".

En relación con la solicitud formulada, debe concluirse lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley de Transparencia, establece su ámbito subjetivo de aplicación, es decir, aquellas administraciones, corporaciones, organismos o instituciones a las que la ley les es de aplicación. Pese a que entre las mismas no se cita de forma expresa a la Fiscalía General del Estado, las disposiciones de la Ley 19/2013 también son aplicables a la Fiscalía General del Estado, de forma similar a otros órganos constitucionales recogidos en el artículo 2.1 f).

Ahora bien, la Ley de Transparencia solo resulta aplicable a dichos órganos constitucionales, tal y como establece el tenor literal del precepto, respecto de sus actuaciones sujetas a Derecho Administrativo, siendo éstas las relativas a materias de personal, administración y gestión de patrimonial, tal y como también



Fiscal Jefa

ha declarado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones como la R/0284/2018 y R/0638/2020.

La información que se solicita en el presente caso se incardina dentro del ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Fiscal; por lo tanto, se trata de una cuestión ajena al ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, motivo por el que no procede facilitar la información

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado (C/ Fortuny nº 4, ) en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo

Fdo. Esmeralda Rasillo López

